

MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

PROYECTO DE DECRETO DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE ESTABLECE PARA LA COMUNIDAD DE MADRID EL PLAN DE ESTUDIOS DEL CICLO FORMATIVO DE GRADO SUPERIOR CORRESPONDIENTE AL TÍTULO DE TÉCNICO SUPERIOR EN TERMALISMO Y BIENESTAR.

FICHA DE RESUMEN EJECUTIVO

Ministerio / Órgano proponente	Consejería de Educación y Juventud	Fecha	junio - 2021
Título de la norma	Proyecto de decreto del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el plan de estudios del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico Superior en Termalismo y bienestar.		
Tipo de Memoria	Extendida ☒ Ejecutiva ☐		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	Desarrollo curricular.		
Objetivos que se persiguen	Determinar, para la Comunidad de Madrid, el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico Superior en Termalismo y bienestar, regulado mediante el Real Decreto 699/2019, de 29 de noviembre.		
Principales alternativas consideradas	La única manera de atender las necesidades de formación y cualificación es mediante la aprobación y promulgación del presente proyecto de decreto. La alternativa de no aprobar ninguna regulación impediría la implantación de estas enseñanzas y en consecuencia no haría posible la mejora de la cualificación de los profesionales en el sector de los cuidados estéticos y de la imagen personal.		
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO			
Tipo de norma	Decreto		
Estructura de la norma	El proyecto de decreto recoge en sus ocho artículos el objeto de la norma y su ámbito de aplicación, los referentes de la formación, los módulos profesionales del ciclo formativo, el currículo, la adaptación del mismo al entorno educativo, social y productivo, la organización y distribución horaria, las condiciones que debe reunir el profesorado para impartir las enseñanzas de este ciclo formativo y la definición de espacios y equipamientos. La disposición adicional única hace referencia a la autonomía pedagógica de los centros educativos. La norma incluye tres disposiciones finales que contemplan la implantación del nuevo currículo de las enseñanzas conducentes al título de Técnico Superior en Termalismo y bienestar, la habilitación para el desarrollo normativo y la entrada en vigor. En los anexos se recoge la relación de los contenidos y duración de los módulos profesionales del currículo que se imparten en el centro educativo y la organización académica y distribución horaria semanal.		
Informes recabados	Se han recabado los siguientes informes: - Informe de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación y Juventud (22/04/2021). - Informes de la Dirección General de Igualdad sobre el impacto de género (27/04/2021). - Informe de la Dirección General de Igualdad sobre el impacto en orientación sexual e identidad de género (27/04/2021). - Informe de la Dirección General de la Infancia, Familias y Natalidad sobre el impacto en familia, infancia y adolescencia (26/04/2021).		

	- Informe 22/2021 de la Oficina de Calidad Normativa de la Comunidad de Madrid (5/05/2021). - Informes de otras consejerías: • Consejería de Deportes, Transparencia y Portavocía del Gobierno (30/04/2021). • Consejería de Presidencia (28/04/2021). • Consejería de Justicia, Interior y Víctimas (28/04/2021). • Consejería de Sanidad (28/04/2021 y 5/05/2021). • Consejería de Ciencia, Universidades e Innovación (27/04/2021). • Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad (30/04/2021). • Consejería de Cultura y Turismo (27/04/2021). • Consejería de Políticas Sociales, Familias, Igualdad y Natalidad (30/04/2021). • Consejería de Transportes, Movilidad e Infraestructuras (04/05/2021). • Consejería de Vivienda y Administración Local (7/05/2021). • Consejería de Hacienda y Función Pública (05/05/2021). • Consejería de Economía, Empleo y Competitividad (27/04/2021). - Informe de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Hacienda y Función Pública (18/05/2021). - Dictamen 14/2021 del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid (21/05/2021). - Informe de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Hacienda y Función Pública (7/06/2021). Se solicitarán los siguientes informes: - Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid. - Dictamen de la Comisión Jurídica Asesora.	
Trámite de audiencia	Pendiente de publicación en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid.	
ANÁLISIS DE IMPACTOS		
ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS	El Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 21.g), de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, puede aprobar mediante decreto los reglamentos para el desarrollo y ejecución de las leyes emanadas de la Asamblea, así como los de las leyes del Estado, cuando la ejecución de la competencia corresponda a la Comunidad de Madrid en virtud del artículo 29 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, o por delegación o transferencia, y ejercer en general la potestad reglamentaria en todos los casos en que no esté específicamente atribuida al Presidente o a los Consejeros. Asimismo, se dicta de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 63/2019, de 16 de julio, del Consejo de Gobierno por el que se regula la ordenación y organización de la formación profesional en la Comunidad de Madrid.	
IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO	Efectos sobre la economía en general.	No tiene efectos relevantes sobre la economía en general.
	En relación con la competencia	☒ La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. ☐ La norma tiene efectos positivos sobre la competencia. ☐ La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.
		☐ Supone una reducción de cargas administrativas.

	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	Cuantificación estimada: _____ ☐ Incorpora nuevas cargas administrativas Cuantificación estimada: _____ ☒ No afecta a las cargas administrativas
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma ☐ Afecta a los presupuestos de la Comunidad de Madrid ☐ Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales	☒ Implica un gasto: (ver apartado 4.2) ☐ Implica un ingreso. ☐ No implica gasto presupuestario
IMPACTO DE GÉNERO	De conformidad con el informe de la Dirección General de Igualdad (27/04/2021)	Negativo ☐ Nulo ☐ Positivo ☒
IMPACTO EN MATERIA DE FAMILIA, INFANCIA Y ADOLESCENCIA	No genera impacto, de conformidad con el informe de la Dirección General de la Infancia, Familias y Natalidad sobre el impacto en familia, infancia y adolescencia (26/04/2021).	
IMPACTO EN ORIENTACIÓN SEXUAL E IDENTIDAD DE GÉNERO	Impacto positivo, de conformidad con el informe de la Dirección General de Igualdad (27/04/2021)	
OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS		
OTRAS CONSIDERACIONES		

1. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA.

1.1. Fines y objetivos.

Por un lado, la motivación tiene causa normativa: implantar el plan de estudios de las enseñanzas de formación profesional establecidas mediante el Real Decreto 699/2019, de 29 de noviembre, por el que se establece el título de Técnico Superior en Termalismo y bienestar y se fijan sus los aspectos básicos del currículo.

El título de Técnico Superior en Termalismo y bienestar, establecido en el Real Decreto 699/2019, de 29 de noviembre, es norma reglamentaria básica del Estado, que es quien tiene competencia exclusiva para regular las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales.

Dentro del catálogo de ciclos formativos de grado superior conducentes a títulos de Técnico Superior de formación profesional de la familia profesional de imagen personal, en el marco de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en adelante LOE, la Comunidad de Madrid sí ha efectuado el desarrollo de varios currículos, en concreto el de Técnico Superior en Estética integral y bienestar, Técnico Superior en Estilismo y dirección de peluquería, Técnico Superior en Asesoría de imagen personal y corporativa y el de Técnico Superior en Caracterización y maquillaje profesional. No obstante, este proyecto de decreto permite:

1. Completar el desarrollo curricular autonómico del catálogo de títulos de esta familia profesional.
2. Dar respuesta a las necesidades de cualificación y acreditación de trabajadores que tiene el sector profesional de cuidados estéticos y de la imagen personal.

Parece, por tanto, una decisión coherente con las necesidades de formación que necesita el sistema productivo y el mercado laboral, que la Comunidad de Madrid desarrolle el currículo de este título de Técnico Superior en Termalismo y bienestar.

Los módulos profesionales que configuran este ciclo formativo se encuentran incorporados en otros ciclos formativos cuyos contenidos ya han sido desarrollados por la Comunidad de Madrid para cada caso.

A fecha de emisión de la presente memoria del análisis e impacto normativo está pendiente la publicación del Plan Normativo al que se refiere el artículo 3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid. La promulgación del presente proyecto normativo se comunicará para su incorporación en el citado plan normativo. No obstante, si esta circunstancia no pudiera efectuarse antes de la aprobación del presente proyecto de decreto, una vez publicado y aprobado este decreto no será posible su planificación a través del Plan Normativo, por lo tanto, en aras de una mayor seguridad jurídica únicamente cabra su valoración ex post.

La motivación de este decreto tiene como causa estratégica dar respuesta a las necesidades de personal cualificado que se han producido en el sector de cuidados estéticos y de la imagen personal en la Comunidad de Madrid, como resultado de la consolidación de este sector productivo en nuestra región, especialmente en lo que se refiere a los centros

con instalaciones hidrotermales. Este técnico está capacitado para la realización de las siguientes actividades:

- Analizar la viabilidad de la implantación de nuevos servicios, evaluando los medios materiales y personales para su desarrollo en la empresa.
- Gestionar la logística y el almacenamiento, aprovisionando con el material necesario para asegurar el buen funcionamiento los servicios ofertados.
- Evaluar la condición física, la competencia motriz y las motivaciones de las personas participantes en los programas ofertados, tratando los datos de modo que sirvan en el planteamiento y retroalimentación de los programas.
- Diseñar protocolos de actuación en el ámbito del termalismo y el bienestar, cumplimentando documentos de consentimiento informado.
- Programar las actividades de control postural, bienestar, mantenimiento funcional e hidrocinésia, en función de las características de las personas, de los medios disponibles y de los datos de seguimiento, indicando la metodología más apropiada.
- Dirigir y dinamizar la realización de las técnicas programadas, adaptándolas a la dinámica de la actividad.
- Realizar procesos de hidroterapia, aplicando técnicas específicas y complementarias en balnearios o spas y utilizando cosméticos termales.
- Aplicar masajes y drenajes linfáticos estéticos, seleccionando las técnicas y procedimientos adecuados a cada cliente, programando y supervisando el mantenimiento y operatividad de los equipos e instalaciones, según cada caso.
- Determinar y supervisar el trabajo de cada profesional a su cargo, coordinando y programando las actividades.
- Proporcionar la atención básica a los participantes que sufren accidentes durante el desarrollo de las actividades, aplicando los primeros auxilios.
- Responder a posibles solicitudes, sugerencias y reclamaciones para cumplir las expectativas de los participantes y lograr su satisfacción, pudiendo usar una lengua extranjera.

Bajo el término genérico de *spa* se conoce internacionalmente los servicios que se realizan a través del agua. Esto hace que se puede denominar entonces *spa*, también a los balnearios urbanos o centros hidrotermales, tal y como los califica de forma global la Administración. Según datos de la Asociación Española de Balnearios Urbanos y SPAs (AEBU), España es el sexto país del mundo donde más se demandan este tipo de servicio, y cuenta con más de 6 millones de usuarios, así se recoge en el documento de síntesis «Estudio del sector de peluquería, tratamientos de belleza y actividades de mantenimiento físico corporal en la Comunidad de Madrid».

Según el informe laboral de los egresados en formación profesional en la Comunidad de Madrid 2017-2018, el 78,2% de los egresados de ciclos formativos de grado superior de la familia profesional de Imagen personal a lo largo del año siguiente tras la obtención del título formalizo un contrato de trabajo registrado por el Servicio Público de Empleo de la Comunidad de Madrid. La incorporación en el marco regulador de la presente propuesta normativa permitirá completar la oferta formativa de los ciclos de grado superior de esta familia profesional, dotando al sector productivo de profesionales con una formación más especializada.

El objetivo de este proyecto de decreto es determinar, para la Comunidad de Madrid, el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico Superior en Termalismo y bienestar, regulado mediante el Real Decreto 699/2019, de 29 de noviembre, que en el artículo 10.2 establece que:

«Las administraciones educativas establecerán los currículos correspondientes, respetando lo establecido en este real decreto y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio.»

1.2. Principios de buena regulación.

En el marco de lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de conformidad con el artículo 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, la propuesta normativa se ajusta a las exigencias de los principios de necesidad y eficacia, puesto que desarrolla y completa el currículo básico de este ciclo formativo para que pueda ser impartido en el ámbito de la Comunidad de Madrid, sin que se acuda para ello a normas supletorias del Estado en esta materia, con el fin de mejorar la cualificación y formación de los ciudadanos y ofrecer mayores oportunidades de empleo en el sector productivo de los cuidados estéticos y de la imagen personal.

La norma no se extralimita en sus disposiciones respecto a lo establecido en el Real Decreto 699/2019, de 29 de noviembre, y atiende a la necesidad originada de mejorar la cualificación y formación de los ciudadanos con respeto a lo establecido en la norma básica, y cumple con el principio de proporcionalidad establecido.

Por otro lado, el rango de esta disposición responde a la importancia de la materia que regula, relacionada con el derecho a la educación y el desarrollo de sus bases. El cumplimiento de estos principios contribuye, además, a lograr un ordenamiento autonómico sólido y coherente en materia curricular que garantiza los principios de seguridad jurídica.

Asimismo, se cumple con el principio de eficiencia, por un lado, al hacer referencia a los espacios y equipamientos mínimos requeridos para impartir esta formación de forma que se facilite la racionalización en la gestión de los recursos públicos y, por otro lado, al evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias.

También se cumple el principio de transparencia conforme a lo establecido en la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, así como con el cumplimiento de los trámites de audiencia e información públicas a través del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid y a lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

1.3. Análisis de las alternativas.

Se considera necesario abordar el desarrollo curricular del título de Técnico Superior en Termalismo y bienestar, dentro del ámbito de la Comunidad de Madrid, para que la implantación de estas enseñanzas se realice de forma efectiva.

El ámbito de aplicación del presente decreto es la Comunidad de Madrid tanto para centros educativos públicos como privados.

El artículo 8.3 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo determina que las Administraciones educativas tendrán en cuenta, al establecer el currículo de las enseñanzas de formación profesional, la realidad socioeconómica del territorio de su competencia, así como las perspectivas de desarrollo económico y social y las necesidades de cualificación de los sectores socio-productivos de su entorno. Teniendo en cuenta esta realidad, las Administraciones educativas valoran la conveniencia de implantar unas enseñanzas u otras, sin obligación de implantarlas todas.

Asimismo, el artículo 8.3 del Decreto 63/2019, de 16 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la ordenación y la organización de la formación profesional en la Comunidad de Madrid, determina que en la elaboración de los planes de estudios se tendrá en cuenta la realidad socioeconómica y las perspectivas de desarrollo económico y social en la Comunidad de Madrid, con la finalidad de que las enseñanzas respondan en todo momento a las necesidades de cualificación de los sectores social y productivo de su entorno, sin perjuicio alguno de la movilidad del alumnado.

La Comunidad de Madrid considera oportuno desarrollar el currículo correspondiente al título de Técnico Superior en Termalismo y bienestar, por los motivos expuesto en el primer apartado, cuya implantación está prevista para un grupo de primer curso en régimen presencial en un centro público, dentro de su ámbito de gestión, en el año académico 2021-2022, así como otro grupo en régimen presencial, en el mismo centro público, correspondiente al segundo curso de estas enseñanzas para el año académico 2022-2023.

La única manera de atender las necesidades expuestas es mediante la aprobación y promulgación del presente proyecto de decreto. La alternativa de no aprobar ninguna regulación impediría la implantación de estas enseñanzas y en consecuencia no haría posible la mejora de la cualificación de los profesionales en el sector de cuidados estéticos y de la imagen personal.

2. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO.

2.1. Contenido de la norma.

El proyecto de decreto recoge en sus ocho artículos el objeto de la norma y su ámbito de aplicación, los referentes de la formación, los módulos profesionales del ciclo formativo, el currículo, la adaptación del mismo al entorno educativo, social y productivo, la organización y distribución horaria, las condiciones que debe reunir el profesorado para impartir las enseñanzas de este ciclo formativo y la definición de espacios y equipamientos.

La disposición adicional única hace referencia a la autonomía pedagógica de los centros educativos.

La norma incluye tres disposiciones finales que contemplan la implantación del nuevo currículo de las enseñanzas conducentes al título de Técnico Superior en Termalismo y bienestar, la habilitación para el desarrollo normativo y la entrada en vigor.

En los anexos se recoge la relación de los contenidos y duración de los módulos profesionales del currículo que se imparten en el centro educativo y la organización académica y distribución horaria semanal.

2.2. Principales novedades introducidas por la norma propuesta.

El artículo 1 establece el objeto y ámbito de aplicación y determina que la norma establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico Superior en Termalismo y bienestar y que su ámbito de aplicación serán los centros tanto públicos como privados, debidamente autorizados, del ámbito territorial de la Comunidad de Madrid.

El artículo 2 recoge los referentes de la formación que se establecen en Real Decreto 699/2019, de 29 de noviembre.

El artículo 3 de este decreto establece la relación de módulos profesionales que componen el ciclo formativo en el plan de estudios de la Comunidad de Madrid. Dicha enumeración se ha ordenado según su distribución por cursos, tal y como se recogen tanto en la relación de sus contenidos que figuran en el anexo I como en el cuadro de distribución horaria que figura en el anexo II, del presente proyecto normativo. Este criterio de ordenación altera el orden literal que guarda el Real Decreto 699/2019, de 29 de noviembre, en su artículo 10. No obstante, parece oportuno su enunciado conforme a la distribución del plan de estudios de la Comunidad de Madrid, que, lejos de generar confusión, mantiene la coherencia en la secuencia del texto normativo que se proyecta sin modificar en lo sustancial a lo establecido en la norma básica.

En el artículo 4 se establece la ubicación de los contenidos curriculares dentro de esta norma reglamentaria.

En el artículo 5 se trata de la adaptación del currículo al entorno educativo, social y productivo, y se trata en especial de la labor en materia de concreción y adaptación curricular que debe realizar la programación didáctica de los centros educativos, haciendo hincapié en la integración del principio de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, la prevención de la violencia de género, el respeto y la no discriminación por motivos de orientación sexual y diversidad sexual y/o expresión de género, así como el principio de accesibilidad de quienes presenten una discapacidad reconocida y la formación en «diseño para todas las personas».

En cuanto a la organización horaria y la duración de este ciclo formativo, se recoge en el artículo 6 que los módulos profesionales se organizarán en dos cursos académicos y que la asignación horaria semanal se concretará en el anexo II de esta norma.

El artículo 7 recoge las condiciones que debe reunir el profesorado que vaya a impartir módulos profesionales de este ciclo formativo, tanto en centros públicos como en centros privados, conforme a la normativa básica establecida.

El artículo 8 establece los espacios y equipamientos, que no son objeto de concreción por parte de la presente propuesta normativa al estar recogidos en la norma básica con el suficiente grado de detalle para su aplicación directa. Los espacios y equipamientos que deben reunir los centros educativos para permitir el desarrollo de las actividades de enseñanza de los ciclos de formación profesional deberán ajustarse a lo establecido en el artículo 11 y en el anexo II del Real Decreto 699/2019, de 29 de noviembre.

Además, deberán cumplir la normativa sobre diseño para todos y accesibilidad universal, sobre prevención de riesgos laborales y seguridad y salud en el trabajo.

Con relación a los contenidos y duración de los módulos profesionales del currículo que se imparten en el centro educativo y que se describen en el anexo I del presente proyecto de decreto, la aportación que hace la Comunidad de Madrid respecto al Real Decreto 699/2019, de 29 de noviembre, consiste en:

- Ampliación del horario de cada uno de los módulos profesionales hasta completar la duración total de 2000 horas.
- Ampliación, desarrollo y contextualización para su ámbito territorial de los contenidos incluidos en los aspectos básicos del currículo establecido por el Gobierno, incorporando, a partir de lo establecido en los decretos de currículo que incorporan estos módulos profesionales en los planes de estudios de otras titulaciones de formación profesional. Dichos contenidos son señalados en rojo en el anexo I del proyecto de decreto que se adjunta a esta memoria. Todos los módulos profesionales que se incluyen en este ciclo formativo forman parte de otros planes de estudios aprobados en la Comunidad de Madrid, al tratarse de módulos profesionales idénticos a los ya aprobados en el marco de otras titulaciones y tras observarse la idoneidad de los contenidos para cada caso, no se han introducido novedades en este ámbito.

Los módulos profesionales de Formación en Centros de Trabajo (en adelante FCT) y Proyecto no se incluye en el anexo I del proyecto de decreto, ya que para dichos módulos el real decreto no contempla contenidos básicos, sino resultados de aprendizaje, criterios de evaluación y orientaciones pedagógicas. Es por ello que para dichos módulos es suficiente con lo indicado en el artículo 4.1 del proyecto de decreto, que remite al real decreto del título donde se desarrolla todo lo referente a la contribución de los módulos, también el de FCT, a la competencia general y a las competencias profesionales, personales y sociales, a los objetivos expresados en términos de resultados de aprendizaje, criterios de evaluación y orientaciones pedagógicas del currículo de los ciclos formativos.

Por último, la disposición adicional única determina que dentro del marco de la autonomía pedagógica determinada en el artículo 120 de la LOE, así como en el capítulo V del Decreto 63/2019, de 16 de julio, los centros podrán elaborar proyectos de innovación y emprendimiento, proponiendo un plan de estudios diferente al determinado en el presente decreto, siempre y cuando se cumpla con los requisitos y el procedimiento establecidos para la implantación de los mismos. Estos proyectos de innovación y emprendimiento deberán respetar los objetivos generales, los resultados de aprendizaje, los criterios de evaluación, los contenidos básicos, las asignaciones horarias mínimas y la duración total de las enseñanzas establecidas para el título en el Real Decreto 699/2019, de 29 de noviembre.

2.3. Referencia a su engarce con el derecho nacional y autonómico.

Se trata de una propuesta con rango de decreto.

Esta disposición se ha regulado respetando las siguientes leyes del Estado:

- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (texto consolidado).

- Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, que establece en el artículo 10.1 que la Administración General del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 149.1.30ª y 149.1.7ª de la Constitución Española, y previa consulta al Consejo General de la Formación Profesional, determinará los títulos, los certificados de profesionalidad y demás ofertas formativas que constituirán las ofertas de formación profesional referidas al Catálogo Nacional de las Cualificaciones Profesionales.
- Ley Orgánica 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, que establece en su artículo 72.a) la adecuación constante de la oferta formativa a las competencias profesionales demandadas por el sistema productivo y la sociedad, mediante un sistema de ágil actualización y adaptación del Catálogo Nacional de las cualificaciones profesionales y de los títulos de formación profesional y certificados de profesionalidad.
- Ley Orgánica 4/2011, de 11 de marzo, complementaria de la Ley de Economía Sostenible, por la que se modifican las Leyes Orgánicas 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.
- Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.
- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el Gobierno.
- Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas.
- Ley 5/2005, de 20 de diciembre, integral contra la violencia de género de la Comunidad de Madrid.
- Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.
- Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid.
- Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBIfobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A su vez, el presente proyecto de decreto se dicta en desarrollo de los siguientes reglamentos, que son norma básica del Estado:

- Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo, que atribuye a las Administraciones educativas el establecimiento de los currículos correspondientes a las enseñanzas de formación profesional, respetando lo dispuesto en dicha norma y en las que regulen los respectivos títulos.

- El Real Decreto 699/2019, de 29 de noviembre, por el que se establece el título de Técnico Superior en Termalismo y bienestar y se fijan los aspectos básicos del currículo.

Asimismo, la propuesta normativa se dicta de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 63/2019, de 16 de julio, del Consejo de Gobierno por el que se regula la ordenación y organización de la formación profesional en la Comunidad de Madrid.

Por último, indicar que la tramitación se efectúa de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

2.4. Normas que quedarán derogadas.

La presente propuesta normativa no deroga ninguna disposición de la Comunidad de Madrid, ya que se dicta conforme al marco reglamentario establecido tanto en la norma básica del Estado como en el ámbito competencial autonómico, sin que los preceptos que recoge supongan modificaciones en normas de igual o inferior rango.

2.5. Referencia a la vigencia de la propuesta normativa.

La presente propuesta normativa nace con carácter indefinido para su vigencia, quedando sujeta a ulteriores cambios que se dispongan en el sistema educativo o en las políticas educativas de la Comunidad de Madrid que propicien la actualización de lo dispuesto en ella.

2.6. Justificación del rango normativo.

El presente proyecto de decreto se regula por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid conforme a lo siguiente:

El Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 21.g), de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, puede aprobar mediante decreto los reglamentos para el desarrollo y ejecución de las leyes emanadas de la Asamblea, así como los de las leyes del Estado, cuando la ejecución de la competencia corresponda a la Comunidad de Madrid en virtud del artículo 29 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, o por delegación o transferencia, y ejercer en general la potestad reglamentaria en todos los casos en que no esté específicamente atribuida al Presidente o a los Consejeros.

Asimismo, se dicta de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 63/2019, de 16 de julio.

En la presente norma se abordan extremos como los relativos a la determinación del currículo, organización y distribución horaria, especialidades y titulación del profesorado, los criterios de evaluación, etc. por lo que la competencia para abordar su regulación recae en el Consejo de Gobierno y, en consecuencia, este proyecto debe adoptar la forma de decreto

y ser tramitado como tal, de conformidad con el artículo 50.2 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre.

Procede, en consecuencia, que el Consejo de Gobierno apruebe mediante un decreto la norma reguladora que establecerá para la Comunidad de Madrid el plan de estudios del ciclo formativo que conduzca al título de Técnico Superior en Termalismo y bienestar, así como los aspectos generales de la organización de dicha formación respetando el perfil profesional del título.

Aspectos de la organización de este plan de estudios regulada en este decreto pueden configurarse de un modo distinto en virtud de lo establecido en el marco de la autonomía pedagógica determinada en el artículo 120 de la LOE, así como en el capítulo V del Decreto 63/2019, de 16 de julio, los centros podrán elaborar proyectos de innovación y emprendimiento proponiendo un plan de estudios diferente al determinado en el presente decreto, siempre y cuando se cumpla con los requisitos y el procedimiento establecidos para la implantación de los mismos.

3. ANÁLISIS SOBRE LA ADECUACIÓN DE LA PROPUESTA NORMATIVA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS.

La educación es una materia sobre la que el Estado en virtud de lo dispuesto en el artículo 149.1.30ª de la Constitución Española, ostenta competencias exclusivas de legislación básica, pudiendo las comunidades autónomas, dentro del marco de dicha legislación, dictar su normativa de ejecución y desarrollo.

El artículo 10 de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional en su primer apartado dispone que la Administración General del Estado, de conformidad con lo que se establece en el artículo 149.1.30ª y 7ª de la Constitución Española y previa consulta al Consejo General de Formación Profesional, determinará los títulos, los certificados de profesionalidad y demás ofertas formativas que constituirán las ofertas de formación profesional referidas al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, asimismo en su segundo apartado recoge que las Administraciones educativas, en el ámbito de su competencia, podrán ampliar los contenidos de los correspondientes títulos de formación profesional.

La LOE en su artículo 3.2.e) contempla la formación profesional como una de las enseñanzas que oferta el sistema educativo y señala en su artículo 6.3 que corresponde al Gobierno, previa consulta a las comunidades autónomas, el diseño del currículo básico, en relación con los objetivos, competencias, contenidos y criterios de evaluación, con el fin de asegurar una formación común y el carácter oficial y la validez en todo el territorio nacional de las titulaciones a las que se refiere dicha ley orgánica. Este mismo artículo dispone que, para la formación profesional, el Gobierno fijará asimismo los resultados de aprendizaje correspondientes a las enseñanzas mínimas. En el caso de la Comunidad de Madrid los contenidos básicos requerirán el 60% del horario, de conformidad con el artículo 6.4 de la citada ley orgánica.

Por lo tanto, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 10.2 de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, las Administraciones educativas, en el ámbito de sus competencias, podrán ampliar los contenidos de los correspondientes títulos de formación profesional,

ajustándose, como se determina en el artículo 39.4 de la LOE, a las exigencias derivadas del Sistema Nacional de las Cualificaciones y Formación Profesional y a lo establecido en el apartado 1.c) y 3 del artículo 6.bis de la misma.

Por último, conviene recordar que conforme a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, ésta es competente para realizar el desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, sin perjuicio de las competencias que en materia educativa corresponden al Estado. Todo ello, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 8 del Decreto 63/2019, de 16 de julio.

Para garantizar una prestación homogénea y eficaz del servicio público de la educación que permita corregir las desigualdades o desequilibrios que puedan producirse, la Comunidad de Madrid facilitará a la Administración General del Estado la información que ésta solicite sobre el funcionamiento del sistema educativo en sus aspectos cualitativos y cuantitativos y colaborará con la misma en las actuaciones de seguimiento y evaluación del sistema educativo nacional.

4. IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO.

4.1. Impacto económico.

El ciclo formativo conducente a la obtención del título de Técnico Superior en Termalismo y bienestar no sustituye a ningún título anterior; por tanto, es la primera vez que se desarrolla reglamentariamente en la Comunidad de Madrid.

La competencia general de este título, según dispone el artículo 4 del Real Decreto 699/2011, de 29 de noviembre, consiste en gestionar servicios relacionados con el termalismo y el bienestar (*wellness*), aplicando técnicas de hidrocinésia, técnicas hidrotermales, masajes estéticos y programas de acondicionamiento físico en el agua de acuerdo con protocolos establecidos, dinamizando las actividades personalizadas programadas y orientándolas hacia la mejora de la calidad de vida y de la salud, consiguiendo la satisfacción de los usuarios y asegurando la prestación del servicio en condiciones de calidad, seguridad y protección ambiental.

Según dispone el artículo 7 del Real Decreto 699/2019, de 29 de noviembre, las personas que obtienen este título ejercen su actividad en el sector de los cuidados de la imagen personal, en el subsector de cuidados estéticos, en pequeñas y medianas empresas, tales como hoteles, spas y balnearios, entre otras. Su actividad está comprendida en las áreas de tratamientos estéticos integrales, estética hidrotermal, masaje estético y drenaje, asesoramiento en tratamientos cosméticos, acondicionamiento físico y recreación, ocupándose de la planificación, organización, dinamización y evaluación de las actividades.

Se trata de profesionales por cuenta propia que trabajan gestionando su propia empresa o que trabajan por cuenta ajena, ejerciendo su actividad profesional como empleados o jefes de área o departamento.

- Las ocupaciones y puestos de trabajo más relevantes son los siguientes:
- Técnico en tratamientos estéticos integrales.

- Especialista en técnicas hidroestéticas.
- Técnico en masajes estéticos.
- Técnico en drenaje linfático estético.
- Instructor de grupos de hidrocinesia y cuidado corporal.
- Coordinador de actividades de acondicionamiento físico y de hidrocinesia.
- Director técnico en spas y balnearios.
- Monitor de tiempo libre.
- Socorrista en instalaciones acuáticas.

Respecto al impacto económico que puede representar la implantación de estas enseñanzas que ahora se regulan cabe destacar que, como se explica en el artículo 8 del Real Decreto 699/2019, de 29 de noviembre, sobre la prospectiva del título en el sector o sectores, son necesarias las siguientes consideraciones:

- El perfil profesional de este título marca una evolución hacia las competencias relacionadas con las técnicas que potencien los cuidados de la población en el ámbito de los servicios sociales, del ocio activo y el turismo, de la actividad física saludable, de la imagen personal a través del bienestar y de la promoción de la salud. Los futuros profesionales deberán tener un amplio conocimiento de hábitos saludables; una mayor especialización en técnicas manuales estéticas, como el drenaje estético, técnicas orientales o reflexología y una buena preparación en técnicas sensoriales como la cromoterapia, aromaterapia, musicoterapia, etc. Los tratamientos cuyo recurso principal es el agua son otros de los procesos que potencian el bienestar y convierten los centros de spa y balnearios en un sector con gran demanda en la actualidad.
- La evolución tecnológica, el uso de aparatología y cosmética avanzada (radiofrecuencia, aparatos de bronceado con radiación ultravioleta, IPL o Láser, vectores y principios activos cosméticos de nueva generación, entre otros) demandan un perfil profesional cada vez más cualificado, con conocimientos científico-tecnológicos y con capacidad para la organización y planificación de procesos, que asuma funciones de calidad, de prevención de riesgos laborales y de protección ambiental y que sea capaz de mantener un espíritu abierto a la innovación.
- Las empresas del sector avanza hacia el trabajo en equipo y la colaboración con otros profesionales, fundamentalmente del ámbito sanitario. Enfocan su actividad al asesoramiento profesional y a la atención personalizada.
- Este profesional debe presentar un perfil polivalente, capaz de adaptarse a los cambios, con un alto grado de autonomía y capacidad para la toma de decisiones.
- Los aspectos organizativos de la prestación de servicios de estética y bienestar deberán adaptarse a la normativa europea, española y autonómica, por lo que se prevé que se establezcan regulaciones legales de los procesos con especial incidencia en la salud pública.
- Los efectos del sedentarismo, tanto desde el punto de vista económico como de descenso de la calidad de vida y la salud, originarán líneas de actuación desde la Unión Europea y

desde los diferentes Estados para promocionar la actividad física como una de las herramientas que pueden paliar esos efectos y mejorar la salud y calidad de vida de la ciudadanía.

- La tendencia actual en la práctica de la actividad físico-deportiva en nuestra sociedad tiene que ver con una práctica no competitiva y con un marcado interés por el cuidado del propio cuerpo, tal y como recoge el Libro blanco sobre el deporte de la Comisión Europea y las sucesivas encuestas de hábitos deportivos de la población española.

Las características del mercado de trabajo, la movilidad laboral, los movimientos entre sectores y subsectores obligan a formar profesionales polivalentes, capaces de adaptarse a las nuevas situaciones socioeconómicas, laborales y organizativas.

La garantía de contar con profesionales que den satisfacción a estas necesidades es uno de los compromisos de este título, tal y como se recoge en el perfil del mismo. Por todo ello, se considera muy oportuno el desarrollo de este título en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid.

4.1.1. Efecto sobre la competencia, la unidad de mercado y la competitividad.

En cuanto a su efecto sobre la competencia, hay que indicar que cualificar al alumnado para desempeñar una profesión en el sector de la producción de los cuidados estéticos y de imagen personal, concretamente en el ámbito del termalismo y bienestar, mejora de manera directa, las perspectivas de empleo de los futuros titulados en la región, así como la futura labor y calidad de los servicios que se prestan en relación con la actividad de las empresas de este sector.

En relación con el efecto sobre la unidad de mercado y la competitividad, hay que indicar que la oferta de este ciclo formativo por parte de los centros docentes, tanto públicos como privados, está sometida a autorización y control por parte de la Administración educativa, puesto que para poder conducir al título de Técnico Superior en Termalismo y bienestar, la formación debe garantizar el cumplimiento de la normativa básica y del currículo que, a través de este proyecto de decreto que desarrolla reglamentariamente la Comunidad de Madrid en su ámbito de gestión. Esto hace que la libertad de mercado a la hora de ofrecer estas enseñanzas se encuentre limitada por la normativa educativa en esta materia. El currículo que a través del presente proyecto de decreto se establece en esta comunidad autónoma para el mencionado título tiene, por tanto, cierto impacto en las condiciones de prestación de la formación para los centros docentes, no a nivel de precios sino en cuanto a determinados aspectos pedagógicos.

4.2. Impacto presupuestario.

Respecto al impacto presupuestario, es necesario indicar que el ciclo formativo de grado superior de Termalismo y bienestar, que tiene una duración de 2000 horas equivalentes a dos cursos académicos, se implantará en un grupo de primer curso en un centro educativo público de la Comunidad de Madrid, en el año académico 2021-2022. Como consecuencia de la implantación progresiva de estas enseñanzas se implantará otro grupo correspondiente al segundo curso en el año académico 2022-2023.

Para implantar un grupo de primer curso en el año académico 2021-2022 se adecuarán los espacios existentes en el centro que resulten más adecuados y que se destinarán al aula polivalente (60 m²) y aula taller de estética hidrotermal (120 m²). El centro ya cuenta con piscina (5 calles) y sala gimnasio, que incluye vestuarios, duchas y almacén (480 m²). La adaptación de los espacios correspondientes a las aulas referidas supondrá un gasto estimado de 20 000 €. Estas aulas se dotarán con el mobiliario, equipamientos y materiales necesarios para la impartición de los módulos profesionales de primer curso cuya adquisición se estima en 30 000 €.

Dicha implantación conllevará un coste en dotación de recursos materiales, adecuación de espacios y equipamientos estimada en 50 000 € en el primer curso académico 2021-2022 (ejercicio de 2021) y de 30 000 € en el segundo curso académico 2022-2023 (ejercicio 2022), para gastos de funcionamiento y suministros dentro del Capítulo 2, con cargo a la partida 29000 del programa 322F para el curso 2021-2022, que cuenta con crédito suficiente.

En consecuencia, se estima un coste de 50 000 euros (para el ejercicio 2021) en el curso 2021-2022 que se repercutirán dentro del Capítulo 2, con cargo a la partida 29000 del programa 322F, que cuenta con crédito suficiente.

La implantación del grupo de segundo curso en el año académico 2022-2023 supondrá un gasto estimado de 20 000 euros para la adquisición de mobiliario y equipamientos necesarios para la impartición de los módulos profesionales del segundo curso, así como un gasto estimado en 5000 euros para el material requerido para la realización de las actividades formativas del grupo de primer curso y de otros 5000 euros en el material requerido para la realización de las actividades formativas de grupo de segundo curso.

En consecuencia, se estima un coste de 30 000 € (para el ejercicio 2022) en el segundo curso 2022-2023 para gastos de funcionamiento y suministros dentro del Capítulo 2, con cargo a la partida 29000 del programa 322F, que cuenta con crédito suficiente.

El balance de necesidades de profesorado de enseñanza secundaria (PS) y profesorado técnico de formación profesional (PTFP) en los dos cursos académicos que abarca la implantación del ciclo regulado por este decreto supone la necesidad de cupo que se recoge en la tabla que figura más adelante.

Para este cálculo se han tenido en cuenta las especialidades habilitadas para impartir los módulos profesionales en centros públicos que establece el real decreto del título, y que cada profesor imparte 20 horas lectivas a jornada completa.

En la siguiente tabla se determina el número de profesores requeridos al final de la implantación.

Ciclo formativo	Nº de grupos. Curso 2021-2020		Nº de horas semanales (Profesor/grupo) Del 01/09/2021 hasta 31/12/2021			Nº de horas semanales (Profesor/grupo) Del 01/01/2022 hasta 31/08/2022		Total Horas/profesor/semana Grupos 1º y 2º curso	
	1ºcurso	2ºcurso	Curso	PS	PTFP	PS	PTFP	2021	2022
Termalismo y bienestar	1	0	1º	30	0	30	0	30	30
			2º	0	0	0	0		

	Nº de grupos. Curso 2021-2022		Nº de horas semanales (Profesor/grupo) Del 01/09/2022 hasta 31/12/2022			Nº de horas semanales (Profesor/grupo) Del 01/01/2023 hasta 31/08/2023		Total Horas/profesor/ semana Grupo 1º y 2º curso	
	1ºcurso	2ºcurso	Curso	PS	PTFP	PS	PTFP	2022	2023
	1	1	1º	30	0	30	0	60	60
			2º	22	8	22	8		

En 1º curso se requieren 30 horas semanales que imparte profesorado correspondiente al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria de diferentes especialidades.

En segundo curso se necesitan 22 horas semanales que imparte profesorado correspondiente al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria de diferentes especialidades y 8 horas semanales que imparte profesorado correspondiente al Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional. Si se suman a estas horas las que se imparten en el grupo del primer curso para el año académico 2022-2023 se requieren: 52 horas de profesorado del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria y 8 horas de profesorado del Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional.

La implantación de dichas enseñanzas se llevará a cabo en un grupo de un centro público de la Comunidad de Madrid durante los cursos 2021/2022 y 2022/2023, y supondrá una necesidad de cupos de profesores en Capítulo 1 que se financiarán con cargo a crecimiento de plantilla de acuerdo con el siguiente esquema:

Curso	Grupos 1º curso	Grupos 2º curso	Cupo PS	Cupo PTFP	TOTAL CUPO PROFESORADO POR CURSO
2021/2022	1	0	1,5	0	1,5
2022/2023	1	1	2,6	0,4	3

En el curso 2021-2022, el incremento de cupo de profesorado para un grupo de alumnos es de 1,5 profesores que corresponderá al cupo de Profesores de Enseñanza Secundaria (PES). El aumento de cupo referido supone un coste económico estimado de 65 471,13 euros, de los que 21 823,71 euros corresponden al período de septiembre a diciembre de 2021 y 43 647,42 euros al período de enero a agosto de 2022. Dicho coste repercutirá en el gasto de Capítulo 1 financiado con cargo a la partida 18008 «ACTUACIÓN CENTRALIZADA PERSONAL DOCENTE», del programa presupuestario 321M «DIRECCIÓN Y GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD» del centro gestor 150020000.

En el curso 2022-2023, el incremento de cupo de profesorado para los dos grupos de alumnos (en primer y segundo curso) es de 3 profesores, de los cuales 2,6 corresponderá al cupo de Profesores de Enseñanza Secundaria (PES) y 0,4 al cupo de Profesores Técnicos de Formación Profesional (PTFP). El aumento de cupo referido supone un coste estimado de 129 933,95 euros, de los que 43 311,31 euros corresponden al período de septiembre a diciembre de 2022 y 86 622,64 euros al período de enero a agosto de 2023. Dicho coste repercutirá en el gasto de Capítulo 1 financiado con cargo a la partida 18008 «ACTUACIÓN CENTRALIZADA PERSONAL DOCENTE», del programa presupuestario 321M «DIRECCIÓN Y GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD» del centro gestor 150020000.

Asimismo, en relación con el impacto presupuestario por gastos de productividad del profesorado, de conformidad con lo establecido en la Orden de 3 de febrero de 2014, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se establecen criterios objetivos para la asignación de productividad a los funcionarios de Cuerpos Docentes no Universitarios, por la participación en programas de enseñanza bilingüe, de innovación educativa y que impliquen especial dedicación al centro, los funcionarios docentes percibirán un complemento de productividad por el desempeño de tutorías con alumnos de primer curso de Formación Profesional fuera del horario lectivo, que se duplicará en los meses de junio y septiembre con el fin de retribuir la mayor carga de trabajo que se produce en los meses de inicio y final del curso escolar.

Para el curso 2021/2022 el gasto asociado por el aumento de grupos será de 1 perceptor por desempeño de tutorías con alumnos primer curso de Formación Profesional y, para el curso 2022/2023, el gasto asociado será también de 1 perceptor por desempeño de tutorías con alumnos primer curso de Formación Profesional.

El coste económico del incremento del complemento de productividad para el curso 2021-2022 es de 745,32 euros, de los que 310,55 euros corresponden al período septiembre-diciembre de 2021 y 434,77 euros al periodo enero-junio de 2022. En el curso 2022-2023, el coste económico del incremento del complemento de productividad será de 745,32 euros, de los que 310,55 euros corresponden al período septiembre-diciembre de 2022 y 434,77 euros al periodo enero-junio de 2023.

Dicho coste se financiará con cargo al subconcepto 15003 «COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD TUTORÍAS» del programa 322P «OTROS GASTOS EN CENTROS EDUCATIVOS», del centro gestor 150160000.

5. DETECCIÓN Y MEDICIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS.

Lo dispuesto en el presente proyecto de decreto no plantea la creación de nuevas cargas administrativas.

Los procedimientos administrativos que pueden derivarse de las enseñanzas que se implantan mediante la aprobación y promulgación de la propuesta normativa ya funcionan en la Comunidad de Madrid, así existen tareas administrativas asignadas a diferentes unidades de la consejería competente en materia de educación en relación con los siguientes aspectos:

- Admisión y matriculación de alumnado en las enseñanzas de formación profesional.
- Propuesta y expedición de títulos académicos correspondientes a las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo

6. IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO, EN LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA Y EN LA FAMILIA.

6.1. Impacto por razón de género.

Según lo previsto en el artículo 2 de la Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas que

elabore el Gobierno, que se aplica supletoriamente en la Comunidad de Madrid, y con lo dispuesto en el artículo 5, epígrafe 5.1 de la Orden 1668/2003, de 24 de octubre, del Consejero de Presidencia, relativa a la tramitación de asuntos ante el Consejo de Gobierno y su Comisión Preparatoria, así como con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres se solicitó informe para la valoración del impacto por razón de género.

De conformidad con lo previsto en el artículo 11.1.c) del Decreto 279/2019, de 29 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Políticas Sociales, Familias, Igualdad y Natalidad, la Dirección General de Igualdad emite informe de fecha 27 de abril de 2021 en el que concluye que se prevé que el impacto por razón de género sea positivo ya que establece en su parte expositiva, así como en su artículo 5.3 que «Tanto en los procesos de enseñanza y de aprendizaje como en la realización de las actividades que desarrollen las programaciones didácticas se integrará el principio de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la prevención de la violencia de género (...)». Esto se concreta en el anexo I sobre los contenidos de los módulos: en el «módulo 2 relativo a las características y necesidades de las personas en situación de dependencia» donde se integra la perspectiva de género y la lucha contra la violencia de género al caso de las mujeres con discapacidad; y en el «módulo 10 relativo a las técnicas de hidrocinesia» donde se contempla como uno de los «colectivos diana» a las mujeres embarazadas.

6.2. Impacto en la infancia, adolescencia, y en la familia.

Según lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección de las Familias Numerosas, modificada por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia se solicitó informe para la valoración del impacto en la infancia, adolescencia y familia.

De conformidad con lo previsto en el artículo 9.n) del Decreto 279/2019, de 29 de octubre, la Dirección General de Infancia, Familias y Natalidad emite informe de fecha 26 de abril de 2021 en el que concluye que la presente propuesta normativa no genera ningún impacto en materia de familia, infancia y adolescencia.

7. OTROS IMPACTOS.

7.1. Impacto sobre la orientación sexual, identidad o expresión de género.

Según lo previsto en el artículo 45 de la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid, se establece que las normas y resoluciones de la Comunidad de Madrid incorporarán la evaluación del impacto sobre identidad de género en el desarrollo de sus competencias, para garantizar la integración del principio de igualdad y no discriminación por razón de identidad de género o expresión de género, asimismo el artículo 21 de la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBIfobia y la Discriminación por Razón de

Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid, establece que la Comunidad de Madrid, en el marco de sus competencias, incorporará la evaluación de impacto sobre orientación sexual e identidad de género para garantizar la integración del principio de igualdad y no discriminación de las personas LGTBI.

De conformidad con lo previsto en el artículo 11.2.c) del Decreto 279/2019, de 29 de octubre, la Dirección General de Igualdad emite informe de fecha 27 de abril de 2021 en el que concluye que analizado el proyecto de decreto se aprecia un impacto positivo por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género.

8. ANÁLISIS SOBRE COSTE-BENEFICIO.

La presente propuesta normativa incorpora en su apartado de impacto presupuestario los gastos derivados de la dotación y del incremento de cupo de profesorado necesario para la implantación de estas enseñanzas.

En cualquier caso, el impacto económico y social que tiene la cualificación y formación de los ciudadanos supera con creces el esfuerzo presupuestario. La presente propuesta normativa ofrece nuevas oportunidades de formación en un sector productivo que demanda personal cualificado, lo que promoverá el crecimiento económico de nuestra región.

Conviene destacar la estrecha relación, conocida y estudiada desde hace décadas, entre educación y desarrollo económico. El capital humano, tanto en número como en calidad, es un elemento determinante del crecimiento económico, y no debe dejar de ser considerado, junto con el capital físico y la tecnología, como factor que determina la capacidad productiva de una economía.

A lo largo de todas las etapas de la vida, la educación y la formación son aspectos cruciales de desarrollo humano y factores clave para el crecimiento, el empleo y la cohesión social. El nivel de educación de los jóvenes está mejorando constantemente en Europa. La UE va camino de alcanzar los objetivos de la Estrategia Europa 2020 relativos al abandono escolar prematuro y al número de personas con educación superior.

De aquí a 2030, el Espacio Europeo de Educación será una realidad consolidada y es de esperar que ya no existan fronteras u obstáculos a la movilidad educativa inclusiva ni a la cooperación académica. Todos los jóvenes deberían beneficiarse de una educación y una formación mejores con independencia de su origen socioeconómico, lo que debería conducir a que cuenten con más y mejores capacidades. Se espera que la educación inclusiva y el aprendizaje permanente se traduzcan en un menor número de personas que abandonan prematuramente los estudios y en más educandos a todos los niveles.

En todo caso, debe entenderse que la implantación de estas enseñanzas contará con un balance positivo en la relación coste-beneficio, si se contempla el beneficio económico y social expuesto, así como su contribución a la formación y el aprendizaje permanente de nuestros jóvenes.

9. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN REALIZADA Y DE LAS CONSULTAS PRACTICADAS.

9.1. Trámite de consulta pública.

Este decreto no ha sido sometido al trámite de consulta pública previsto en los artículos 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y artículo 5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, porque el objeto de dicho decreto es desarrollar, en el ámbito de la Comunidad de Madrid, el currículo del ciclo formativo conducente al título de Técnico Superior en Termalismo y bienestar establecido por el Real Decreto 699/2019, de 29 de noviembre, y que es norma básica del Estado. No se trata, por tanto, de una iniciativa reglamentaria novedosa de la Comunidad de Madrid, que requiera de este trámite para mejorar su calidad regulatoria, sino que responde a una obligación normativa autonómica de desarrollar un real decreto que tiene carácter básico, conforme a las competencias que confiere al Estado el artículo 149.1.1.^a y 30.^a de la Constitución Española.

El artículo 6 de la LOE determina que los elementos que integran el currículo son: los objetivos, las competencias, los contenidos, la metodología didáctica, los resultados de aprendizaje y los criterios de evaluación. De conformidad con el artículo 6.4, las enseñanzas mínimas requerirán el 50 por ciento de los horarios escolares para las Comunidades Autónomas que tengan lengua cooficial y el 60 por ciento para aquellas que no la tengan, en relación con la formación profesional, el Gobierno ha fijado estas enseñanzas mínimas a través de los objetivos, competencias, contenidos, resultados de aprendizaje y criterios de evaluación del currículo básico. Los contenidos del currículo básico, en este caso establecido en el Real Decreto 699/2011, de 29 de noviembre, requerirán el 60 por 100 del horario establecido para la Comunidad de Madrid.

La presente propuesta normativa complementa el currículo establecido en el 40 por 100 restante, de tal forma que, de conformidad con los criterios recogidos en el artículo 8.2 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, la presente propuesta normativa amplía determinados contenidos en los módulos profesionales que se incluyen en el ciclo formativo a partir de los resultados de aprendizaje, los criterios de evaluación y las orientaciones metodológicas establecidos en normativa básica, incorpora el módulo profesional de lengua extranjera y fija la duración para cada módulo profesional hasta alcanzar las 2.000 horas de duración que deben tener estas enseñanzas.

Por ende, el desarrollo que la Comunidad de Madrid realiza a través del texto proyectado supone regular un aspecto parcial de la materia, de ampliación y complemento del correspondiente currículo, pues los aspectos del currículo básico del mismo ya aparecen fijados por la normativa estatal, encontrando concurrencia de la circunstancia excepcional recogida en el artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que capacita para omitir el trámite de consulta pública.

Asimismo, la presente propuesta normativa no presenta un impacto significativo en la actividad económica, ya que el objeto de la misma es la implantación de un plan de estudios de unas enseñanzas postobligatorias, y por otro lado, no impone obligaciones relevantes a los destinatarios, ni distintas de aquéllas que ya estuvieran recogidas en el marco jurídico de aplicación. Se encuentra por tanto la concurrencia de estas otras circunstancias

excepcionales recogidas en el artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que refrendan la opción de omitir el trámite de consulta pública.

9.2. Trámite de audiencia e información públicas.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en el artículo 9 del Decreto 51/2021, de 24 de marzo, y puesto que la presente propuesta de decreto afecta a intereses legítimos de las personas, esta norma se someterá al correspondiente trámite de audiencia e información públicas, para recabar las posibles opiniones de los ciudadanos afectados sobre su texto.

9.3. Informe de la Oficina de Calidad Normativa de la Comunidad de Madrid.

La Oficina de Calidad Normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, conforme a lo previsto en el artículo 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y el artículo 14.3.a) del Decreto 282/2019 de 29 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, emite el informe 22/2021 de fecha 5 de mayo de 2021 en el que formula las siguientes observaciones:

- Se observa que no se hace referencia a la aplicación del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, esta cuestión es atendida, incorporando las referencias oportunas en los documentos y comprobando la aplicación de lo dispuesto en el mismo.
- Se corrige la errata en la denominación de la referencia normativa incluida en el artículo 3.
- Se subsana la referencia del código del módulo profesional de Formación y orientación laboral en el anexo I.
- Se eliminan las expresiones «y/o» de conformidad con la regla 31 de las Directrices de técnica normativa.
- Se sugiere que la palabra «Educación» se escriba en minúsculas en el párrafo sexto del preámbulo y la disposición final segunda. Esta observación no es atendida. El Dictamen 180/21 de la Comisión Jurídica Asesora aprobado el pasado 20 de abril de 2021 expuso lo siguiente: «Con carácter general, conforme a los criterios generales del uso de las mayúsculas en los textos legislativos, deben ser objeto de revisión las referencias a la consejería competente, teniendo en cuenta que «consejería» debe escribirse con minúscula, y la materia sobre la que ostenta la competencia en mayúscula.»
- Se observa que los anexos contienen texto en color rojo. El motivo de esta diferenciación es evidenciar los contenidos que son incorporados por la Comunidad de Madrid en el desarrollo curricular para facilitar la revisión de los contenidos básicos, una vez tramitados los informes preceptivos se pasará el texto a color negro en su versión definitiva.
- Se subsanan las erratas detectadas en el presente documento.
- En relación con los argumentos para eximir la presente propuesta normativa del trámite de consulta pública el informe considera que el proyecto de decreto no supone regular un aspecto parcial de la materia. No obstante, el Dictamen 166/21 aprobado el pasado 13 de abril de 2021, en relación con un decreto de otro plan de estudios de ciclo formativo de formación profesional expone: «La Memoria del Análisis de Impacto Normativo recoge que se ha considerado oportuno prescindir de este trámite toda vez

que la propuesta normativa resulta obligada para el desarrollo de un real decreto que tiene carácter básico y desarrollo un aspecto parcial de la materia, esto es, la ampliación y complemento del correspondiente currículo. Esta omisión de la consulta pública se encuentra justificada conforme el artículo 133.4, párrafo segundo de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.»

- El informe indica que se ha omitido en la presente memoria la mención al informe de la Secretaría General Técnica de la consejería proponente, no obstante dicha mención aparece en el apartado 9.6 del presente documento.

9.4. Informe de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación y Juventud.

La Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación y Juventud emite informe de fecha 22 de abril de 2021, al ser esta la competente para determinar las cuestiones relativas al gasto de personal docente, con el fin de ratificar la cuantía correspondiente al gasto por incremento de plantilla de profesorado que se indica en el apartado 4.2 de la presente memoria.

9.5. Consejo de Formación Profesional de la Comunidad de Madrid.

Se ha remitido este proyecto de decreto al Consejo de Formación Profesional, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.a) del Decreto 35/2001, de 8 de marzo. No obstante, no se requiere la emisión de dictamen alguno, dado que no tiene carácter preceptivo de acuerdo con el artículo 2.a) del Decreto 35/2001, de 8 de marzo, tal y como ha señalado la Comisión Jurídica Asesora en los dictámenes 99/20 de 28 de abril, 101/20 de 28 de abril, 105/20 de 28 de abril y 107/20 de 28 de abril, sin perjuicio de lo cual cualquier sugerencia, observación o información que formule este órgano consultivo en relación con este proyecto de decreto será atendida y trasladada a la presente memoria del análisis de impacto normativo.

9.6. Informes de las Secretarías Generales Técnicas de las distintas consejerías de la Comunidad de Madrid.

Se han solicitado informes a las Secretarías Generales Técnicas de las distintas consejerías de la Comunidad de Madrid, conforme a lo establecido en el artículo 35 del Decreto 210/2003, de 16 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento Interno del Consejo de Gobierno y de sus Comisiones y el artículo 4.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

Asimismo, se acompañara la presente propuesta normativa del informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería proponente, de conformidad con el artículo 4.2.e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

9.6.1. Informe de la Consejería de Deportes, Transparencia y Portavocía del Gobierno.

La Secretaría General Técnica de la Consejería de Deportes, Transparencia y Portavocía del Gobierno emite informe de fecha 30 de abril de 2021 en el que no formula observaciones a la presente propuesta normativa.

9.6.2. Informe de la Secretaría General Técnica de Presidencia.

La Secretaría General Técnica de Presidencia emite informe de fecha 28 de abril de 2021 en el que no formula observaciones a la presente propuesta normativa.

9.6.3. Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Justicia, Interior y Víctimas.

La Secretaría General de la Consejería de Justicia, Interior y Víctimas emite informe de fecha 28 de abril de 2021 en el que formula las siguientes observaciones:

- Se sugiere incorporar en la presente memoria aclaración relativa a la evaluación *ex post*, teniendo en cuenta que la presente propuesta normativa no se ha podido incorporar en el Plan Anual Normativo de 2021 al no haberse efectuado la tramitación para la publicación del mismo, cuestión que es atendida (véase el apartado 10 del presente documento).
- Se sugiere la revisión de la justificación de los principios de buena regulación, cuestión que es atendida (véase apartado 1.2 del presente documento).

9.6.4. Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Sanidad.

La Secretaría General Técnica de la Consejería de Sanidad emite informe de fecha 28 de abril de 2021 en el que no formula observaciones a la presente propuesta normativa.

Asimismo, desde el Área de invocación tecnológica de la Dirección General del Proceso Integrado de Salud emiten un informe de 5 de mayo de 2021 en el que exponen que algunas de las técnicas incorporadas en el módulo profesional «Masaje estético» (código 0747) son consideradas pseudoterapias. A este respecto indicar que este módulo profesional es transversal con el ciclo formativo de grado superior «Estética integral y bienestar» implantado en la Comunidad de Madrid desde el curso académico 2012-2013, cuyos contenidos fueron revisados por profesorado de la familia profesional de Imagen personal en la elaboración del Decreto 88/2012, de 30 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el plan de estudios del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico Superior en Estética Integral y Bienestar. Por otro lado, la titulación de Técnico Superior en Termalismo y bienestar no capacita para el ejercicio de ninguna profesión sanitaria por lo que no generará la aplicación de pseudoterapias en el ámbito sanitario.

9.6.5. Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Ciencia, Universidades e Innovación.

La Secretaría General Técnica de la Consejería de Ciencia, Universidades e Innovación emite informe de fecha 27 de abril de 2021 en el que no formula observaciones a la presente propuesta normativa.

9.6.6. Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad.

La Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad emite informe de fecha 30 de abril de 2021 en el que formula las siguientes observaciones:

- La denominación de la Consejería de Ciencia, Universidades e Innovación contiene una errata, que es corregida.
- No aparece cumplimentada en la ficha de resumen ejecutivo el apartado de efectos sobre la economía en general, cuestión que es atendida.

9.6.7. Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Cultura y Turismo.

La Secretaría General Técnica de la Consejería de Cultura y Turismo emite informe de fecha 27 de abril de 2021 en el que no formula observaciones a la presente propuesta normativa.

9.6.8. Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Políticas Sociales, Familias, Igualdad y Natalidad.

La Secretaría General Técnica de la Consejería de Políticas Sociales, Familias, Igualdad y Natalidad emite informe de fecha 30 de abril de 2021 en el que no formula observaciones a la presente propuesta normativa.

9.6.9. Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Transportes, Movilidad e Infraestructuras.

La Secretaría General Técnica de la Consejería de Transportes, Movilidad e Infraestructuras emite informe de fecha 4 de mayo de 2021 en el que no formula observaciones a la presente propuesta normativa.

9.6.10. Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Vivienda y Administración Local.

La Secretaría General Técnica de la Consejería de Vivienda y Administración Local emite informe de fecha 7 de mayo de 2021 en el que no formula observaciones a la presente propuesta normativa.

9.6.11. Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Hacienda y Función Pública.

La Secretaría General Técnica de la Consejería de Hacienda y función Pública emite informe de fecha 5 de mayo de 2021 en el que formula las siguientes observaciones:

- En relación con el Plan normativo, se ajusta el contenido de la memoria al Decreto 52/2021, de 24 de marzo.
- En relación con el Consejo de Formación Profesional de la Comunidad de Madrid, la presente memoria ya indica que el expediente del presente proyecto normativo se remite al citado órgano para su valoración, sin que exista obligación en la emisión de dictamen.

9.6.12. Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad.

La Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad emite informe de fecha 27 de abril de 2021 en el que no formula observaciones a la siguiente propuesta normativa.

9.7. Informes de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Hacienda y Función Pública.

De conformidad con lo establecido en la disposición adicional primera de la Ley 9/2018, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2019, prorrogada para 2021, según lo previsto en el Decreto 122/2020, de 29 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los criterios de aplicación de la prórroga automática de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2019 hasta la entrada en vigor de los Presupuestos Generales para 2021, y el artículo 15.1.k) del Decreto 272/2019, de 22 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Función Pública, la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Hacienda y Función Pública emite con fecha de 18 de mayo de 2021 informe favorable al presente proyecto de decreto, haciendo constar que los gastos derivados de su aplicación en el ejercicio 2022 deberán asumirse dentro del techo de gasto aplicable para la Sección presupuestaria de Educación y Juventud en el citado ejercicio.

9.8. Informe de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Hacienda y Función Pública.

De conformidad con lo establecido en la disposición adicional primera de la Ley 9/2018, de 26 de diciembre, y el artículo 9.1.e) del Decreto 272/2019, de 22 de octubre, la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Hacienda y Función Pública emite con fecha 7 de junio de 2021 informe favorable al presente proyecto de decreto, si bien, condicionado a la modificación de la Memoria del Análisis e Impacto Normativo en lo referente al gasto asociado por el desempeño de tutorías con alumnos de educación secundaria, bachillerato y primer curso de formación profesional fuera del horario lectivo y a la justificación del cálculo de cupos para cada curso lectivo y siempre que existan las correspondientes dotaciones presupuestarias en las posteriores Leyes de Presupuestos de la Comunidad de Madrid y exista crédito adecuado y suficiente en cada una de las partidas presupuestarias.

Asimismo, el informe recoge las siguientes observaciones:

- Se observa que en el anexo I se ha omitido el código en el apartado correspondiente al módulo profesional «Estética hidrotermal», cuestión que es corregida.
- Se indica que deberían recogerse los contenidos básicos del módulo profesional de Proyecto de termalismo y bienestar, sin embargo, esto no es posible dado que, tal y como se indica en el apartado 2.2. de la presente memoria, este módulo profesional junto con el de Formación en Centros de Trabajo no tienen establecidos contenidos básicos, motivo por el cual no se incluyen en el anexo I.
- Se sugiere la incorporación de los créditos ECTS correspondientes a cada módulo profesional en el anexo I, no obstante, esta información se recoge en el cuadro de distribución horaria que se incluye en el anexo II.
- Se indica que *de acuerdo con el Real Decreto 699/2019, de 29 de noviembre, corresponde al PTFP la impartición del módulo 0747 (Masaje estético) así como la parte correspondiente a “Servicios de la Comunidad” de los Módulos 1123 “Actividades de ocio y tiempo libre” y 1152 “Servicios de la Comunidad”. No obstante, de lo dispuesto en*

la MAIN se desprende que sólo se presupuestan con cargo a PTFP las actividades relativas al Módulo 0747 (8 horas) por lo que ésta debería aclarar qué porcentaje de esta asignatura corresponde a la materia “Servicios de la Comunidad” y por qué esta materia no aparece presupuestada para ser impartida por PTFP, tal y como establece el RD 699/2019, de 29 de noviembre, y se imputa su impartición exclusivamente a profesores de secundaria.

En realidad, el módulo profesional no lo imparten dos profesores, se asignará la impartición de cada módulo profesional a un único profesor, lo que ocurre es que en el caso del módulo profesional 1123. Actividades de ocio y tiempo libre este podrá ser impartido por un profesor del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria o por un profesor del Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional, a la hora de determinar el cupo se ha optado por partir de la situación en la que este módulo profesional sea impartido por un profesor del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria al tener una mayor repercusión en el incremento del gasto presupuestario y de esta forma se contempla la posibilidad más desfavorable.

- Por otro lado, se indica que las necesidades de cupo de profesorado para primer y segundo curso son diferentes. Sin embargo, aunque los módulos profesionales se imparten durante los dos primeros trimestres del curso escolar en el segundo curso esta circunstancia no permite la contratación de un número inferior de profesores, ya que durante el tercer trimestre tendrán otras tareas asignadas en las horas liberadas y continuarán formando parte del claustro de profesorado del centro y, en consecuencia, esta distribución de la carga lectiva no genera diferencias en el incremento del cupo de profesorado necesario para poder implantar estas enseñanzas.
- Por último, se han actualizado las cuantías correspondientes a los gastos de productividad previstos para el desempeño de las tutorías del primer curso de las enseñanzas de formación profesional, conforme a las establecidas en la Orden de 3 de febrero de 2014.

9.9. Dictamen del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid.

En virtud de lo establecido en el artículo 2.1.b) de la Ley 12/1999, de 29 de abril, de creación del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, el Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid el Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid emite el dictamen 14/2021 de fecha 21 de mayo de 2021 en el que formula las siguientes observaciones:

- No se formulan observaciones materiales.
- En relación con la ortografía y la redacción:
 - Con carácter general se sugiere la utilización de la conjunción «y» para finalizar la enumeración de contenidos separados por comas, cuestión que es atendida.
 - Se sugiere modificar algunas cuestiones de redacción en el preámbulo, cuestión que es atendida. Asimismo, se sugiere la revisión de algunas mayúsculas que se corrigen cuando procede.
 - Se corrigen las erratas detectadas en el texto del proyecto de decreto.

9.9.1. Voto particular de la Federación de Enseñanza Comisiones Obreras de Madrid.

Con fecha 20 de mayo de 2021 la Federación de Enseñanza de Comisiones Obreras de Madrid emite un voto particular conjunto en el que rechaza la admisión a trámite del dictamen.

El voto particular hace referencia a diversas cuestiones que no son objeto de la propuesta normativa como la planificación de la red de centros de los ciclos formativos de grado superior y su dotación y la gestión de fondos provenientes del plan de recuperación de la Unión Europea. Al no tener cabida dentro de los aspectos regulados en la presente propuesta normativa no pueden atenderse las observaciones realizadas.

Asimismo, indica que no se observa el uso de un lenguaje inclusivo por razón de sexo, no obstante, una vez revisado el texto no se han encontrado expresiones que no respondan a un uso correcto e inclusivo del lenguaje. Por otro lado, el voto particular no recoge ningún ejemplo extraído del texto normativo en el que se sugiera modificación alguna para atender esta circunstancia.

9.10. Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid la Abogacía General de la Comunidad de Madrid, se solicitará informe a la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.

9.11. Dictamen de la Comisión Jurídica Asesora.

Una vez recabados los informes y dictámenes referidos en los puntos anteriores, de conformidad con el artículo 5.3.c) de la Ley 7/2015, de 28 de diciembre, de Supresión del Consejo Consultivo, se solicitará dictamen a la Comisión Jurídica Asesora.

10. EVALUACIÓN EX POST.

Se trata del desarrollo curricular de una enseñanza establecida en norma básica del Estado. Analizado el proyecto normativo que se pretende, no se considera que sea precisa una evaluación *ex post*.

La falta de planificación para la promulgación de la presente propuesta normativa implica que la única acción que podría llevarse a cabo sería una posterior evaluación, no obstante no se aprecia una obligación normativa para efectuar dicha evaluación.

El artículo 13 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, determina que la Comisión Interdepartamental para la Reducción de Cargas Administrativas y Simplificación Normativa de la Comunidad de Madrid fijará, a propuesta de la consejería competente en materia de Coordinación Normativa, los criterios para la evaluación normativa que formulen las distintas consejerías, asimismo le corresponde la valoración con carácter previo a la elevación, por el órgano competente, al Consejo de Gobierno del plan normativo regulado en el artículo 3.

De conformidad con el artículo 7.4.e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, la evaluación *ex post* se hará de acuerdo con el plan normativo, que incluirá la forma en la que se analizarán los resultados de la aplicación de las normas por parte de la consejería promotora de la iniciativa normativa, así como los términos y los plazos previstos para llevarla a cabo. Por lo tanto, en ausencia del plan normativo que incluya estos preceptos no es posible la planificación de la evaluación *ex post* de la presente propuesta normativa, sin perjuicio de que, como se ha indicado anteriormente, no se aprecia necesidad para ello.

EL DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN SECUNDARIA,
FORMACIÓN PROFESIONAL Y RÉGIMEN ESPECIAL

Fdo.: José María RODRÍGUEZ JIMÉNEZ